



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500392881



20165500392881

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE Y TURISMO LTDA
CARRERA 49 No. 55 - 49
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15651** de **19/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

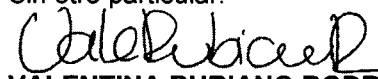
SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 15651 del 19 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE Y TURISMO LIMITADA-TRANSYTUR LTDA.**, identificada con N.I.T 900096120-2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 15651 Del 19 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE Y TURISMO LIMITADA-TRANSYTUR LTDA., identificada con NIT 900096120-2

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13758575** de fecha **26 de abril de 2014** impuesto al vehículo de placa **TBZ920** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE Y TURISMO LIMITADA-TRANSYTUR LTDA.** Identificada con el NIT. **900096120-2** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **520**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal a):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

- a. Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación; (...)"*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **520**

"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las Necesarias condiciones de seguridad."

RESOLUCIÓN No. 15651 Del 19 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE Y TURISMO LIMITADA-TRANSYTUR LTDA., identificada con NIT 900096120-2

Resolución 2747 de 2006, artículo 1° numeral 1:

Artículo 1°. *A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, así:*

1. *Amonestación escrita que consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad. Para el efecto el investigado deberá demostrar ante la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** mediante certificación escrita por el fabricante del equipo de control de velocidad, que subsanó la deficiencia detectada.*

(...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13758575	26 de abril de 2014	TBZ920

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13758575 de fecha **26 de abril de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE Y TURISMO LIMITADA-TRANSYTUR LTDA.** identificada con NIT. **900096120-2**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE Y TURISMO LIMITADA-TRANSYTUR LTDA.**, identificada con NIT **900096120-2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **520** esto es, "(...) **Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las Necesarias condiciones de seguridad.** (...) " de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Resolución 1122 de 2005, al permitir la prestación del servicio en vehículo sin las necesarias condiciones de seguridad, por cuanto el vehículo citado prestaba el servicio público de transporte, al parecer, sin contar con el equipo de control de velocidad, o tener éste en mal estado de funcionamiento; atendiendo lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 15651 Del 19 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE Y TURISMO LIMITADA-TRANSYTUR LTDA., identificada con NIT 900096120-2

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación

administrativa a la empresa **TRANSPORTE Y TURISMO LIMITADA-TRANSYTUR LTDA.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la transgresión a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006 transcrito anteriormente, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 45.-*La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.*

Adicionalmente, en la eventualidad de imponer la sanción de amonestación si la empresa investigada no da cumplimiento a la misma, dentro del término para hacerlo, al no allegar la respectiva certificación escrita expedida por el fabricante del equipo de control de velocidad que demuestre la adopción de las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad, se le impondrá la sanción de multa prevista en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en concordancia con el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establecen:

Resolución 2747 de 2006, artículo 1º, numeral 2:

Artículo 1º. *A partir del 1º de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, así:*

(...)

2. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita de que trata el numeral anterior dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 15651 Del 19 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE Y TURISMO LIMITADA-TRANSYTUR LTDA., identificada con NIT 900096120-2

Artículo 57 del Decreto 3366 de 2003:

Artículo 57. Incumplimiento. Cuando el sujeto a sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal a):

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

(...)"

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte **terrestre automotor Especial TRANSPORTE Y TURISMO LIMITADA-TRANSYTUR LTDA.**, identificada con NIT. **900096120-2**, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **520** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en atención a lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE Y TURISMO LIMITADA-TRANSYTUR LTDA.**, identificada con NIT. **900096120-2**, con domicilio en la ciudad de **MEDELLIN-ANTIOQUIA**, en la **CARRERA 49 # 55-49**, teléfono **2752943**, correo electrónico **elkintabar@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los

RESOLUCIÓN No. 15651 Del 19 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE Y TURISMO LIMITADA-TRANSYTUR LTDA., identificada con NIT 900096120-2

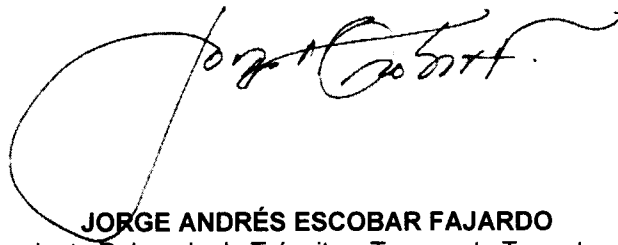
artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 15651 del 19 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrer\Documents\quipux\Apertura

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13758575



13758575

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
14	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
26		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRANSPORTE Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
NACIONAL 211 2500

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO			
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CANTONAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CANTONAL						
AV. CL. AU. DE TR.	95		AV. CL. AU. DE TR.	15		Chapinero					

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

3. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

99353125

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9262452-9

EXPEDIDA

11001

VENCE

26/04/2015

NOMBRES Y APELLIDOS

Alonso Alexy Avoryo Enriquez

DIRECCIÓN

Cra 82 No 25 B-35

TELÉFONO

3109857972

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Norma Luna

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes Y Turismo S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10004471A6A

13. TARJETA DE OPERACION

086416A

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Diego Mauricio Garcia Varon

ENTIDAD

Cetro-Neboce

PLACA No.

090810

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION- CONECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

No porta dispositivo de Velocidad.

Des 1122/2005.

EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA ENTIDAD QUE RESPONDE.

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

FIRMA TESTIGO

[Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

79357575

C.C. No.

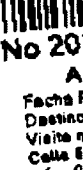
ORGANISMO DE TRANSITO

417

434 **Re: sursum et** **Placito de Vito Ottavio con**
comuni pueri ad opus et in eadem pueri con-
tractu de transito de autoritate: quon-
iam de dolo

445 **Re: reporti** **ad puerum et auctoritate**
comuni de puerum et de sua conditione
et de auctoritate reportati ante in omni

446 **Re: Placito de dolo de non puerum dolo**
Placito de dolo de puerum de puerum
et de puerum de puerum

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

20
 19
 18
 17
 16
 15
 14
 13
 12
 11
 10
 9
 8
 7
 6
 5
 4
 3
 2
 1

REQUISITOS A LOS PROPRIETARIOS
PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO QUE OPERAN AUTOMATIZADAMENTE EN PARAGUAY
DE 1990 AL 2010

461 No tener antecedentes penales ni antecedentes de consumo de drogas
 462 No haber operado anteriormente los documentos de transporte sin tener todos los documentos
 463 No haber sido sancionado de los años 1990 al 2010
 464 No haber sido sancionado de la expedición de la carta de transporte
 465 Prestar un servicio de transporte con un radio de acción diferente al autorizado, sin ponerlo en conocimiento a la WTA
 466 Poner la tarjeta de control
 467 No haber sido sancionado de la expedición del documento de transporte
 468 No haber sido sancionado de la expedición del documento de transporte
 469 No haber sido sancionado de la expedición del documento de transporte
 470 No haber sido sancionado de la expedición del documento de transporte

[illegible]

24
 26
 28
 30
 32
 34
 36
 38
 40
 42
 44
 46
 48
 50
 52
 54
 56
 58
 60
 62
 64
 66
 68
 70
 72
 74
 76
 78
 80
 82
 84
 86
 88
 90
 92
 94
 96
 98
 100

- 4670) *¿Alguna vez se ha visto un "vampiro"?*
- 4671) *¿No debería ser la información que se le proporciona a una sociedad y su no repase entre miembros de la entidad socialista?*
- 4672) *¿Hay alguna ley que proteja los vehículos vehículos de las personas, los derechos de la mujer y los niños, así como los derechos humanos?*
- 4673) *¿Hay alguna ley que proteja los vehículos de las personas, los derechos de la mujer y los niños, así como los derechos humanos?*
- 4674) *¿Hay alguna ley que proteja los vehículos de las personas, los derechos de la mujer y los niños, así como los derechos humanos?*
- 4675) *¿Hay alguna ley que proteja los vehículos de las personas, los derechos de la mujer y los niños, así como los derechos humanos?*
- 4676) *¿Hay alguna ley que proteja los vehículos de las personas, los derechos de la mujer y los niños, así como los derechos humanos?*
- 4677) *¿Hay alguna ley que proteja los vehículos de las personas, los derechos de la mujer y los niños, así como los derechos humanos?*
- 4678) *¿Hay alguna ley que proteja los vehículos de las personas, los derechos de la mujer y los niños, así como los derechos humanos?*
- 4679) *¿Hay alguna ley que proteja los vehículos de las personas, los derechos de la mujer y los niños, así como los derechos humanos?*
- 4680) *¿Hay alguna ley que proteja los vehículos de las personas, los derechos de la mujer y los niños, así como los derechos humanos?*

- 550 Vejo o aspecto de distensão, já, de Canga
- 551 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 552 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 553 Vejo a presença do terreno de 0,5 metros
- 554 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 555 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 556 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 557 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 558 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 559 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 560 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 561 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 562 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 563 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 564 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 565 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 566 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 567 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 568 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 569 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros
- 570 Percebo a presença do terreno de 0,5 metros

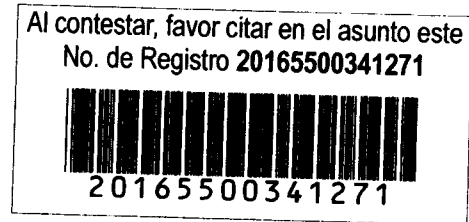
1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/05/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE Y TURISMO LTDA
CARRERA 49 No. 55 - 49
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15651 de 19/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 15330.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE Y TURISMO LTDA
CARRERA 49 No. 55 - 49
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Nº 100, Las Mesetas Express 00987 del 19/05/2016

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 002917-9
Código Postal 0500111
Línea Nal: 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN582799186CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE Y TURISMO LTDA

Dirección: CARRERA 49 No. 55 - 49

Ciudad: MEDELLIN_ ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050012144

Fecha Pre-Admisión:
03/06/2016 15:00:20

Nº Transporte Lic de carga: 000200 del 25/05/2016
Nº 100, Las Mesetas Express 00987 del 19/05/2016